



INFORME SOBRE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA Y DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL DECRETO DE 12 DE MARZO, DEL ALCALDE, EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se ha recibido en la Dirección General de Participación Ciudadana una consulta de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM) por la que se solicita información sobre cómo afectan a los plazos de justificación de subvenciones para el fomento del asociacionismo de los Distritos las medidas incluidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Decreto de 12 de marzo de 2020, del Alcalde en el que se dispone la ampliación de plazos no vencidos a la fecha de cierre de las oficinas de atención al ciudadano.

Teniendo en cuenta que la justificación de cuentas de las subvenciones es un procedimiento administrativo que afecta no solo a las subvenciones concedidas por los Distritos para el fomento del asociacionismo sino también a aquellas que para este fin concede el Área de Gobierno de Vicealcaldía y a las de fomento de la participación ciudadana, el presente informe se realiza conjuntamente por la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración y por la Dirección General de Participación Ciudadana.

Por ello, según las competencias atribuidas en los apartados 8º.1.7 y 11º.1.1. del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, se INFORMA:

Primero.- Aplicación del Decreto de 12 de marzo de 2020, del Alcalde.

Desde la declaración de numerosos casos de contagios ocasionados por el coronavirus COVID-19, en el Ayuntamiento de Madrid se empezaron a adoptar medidas de carácter administrativo, dentro de las cuales destaca el Decreto de 12 de marzo de 2020, del Alcalde por el que se dispone la ampliación de plazos no vencidos a la fecha de cierre de las oficinas de atención al ciudadano (que tiene efectos desde el 12-03-2020):

La parte expositiva señala que *"Esta situación extraordinaria y urgente supone la imposibilidad del funcionamiento ordinario del sistema para la presentación de escritos de forma presencial ante la administración municipal"* por lo que el decreto se está refiriendo a procedimientos presenciales que, ante el cierre de las oficinas de atención al ciudadano (OAC) no puedan realizarse).

En consecuencia, el apartado primero del Decreto de 12 de marzo de 2020 dispone:

"Ampliar, salvo en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sometidos a tramitación electrónica, todos los plazos no vencidos de los administrados frente al Ayuntamiento a la fecha de cierre de las oficinas, incluidos los relativos a la interposición de recursos administrativos y los de prescripción, hasta que

Información de Firmantes del Documento





se proceda a la reapertura al público de las mismas, por un número de días igual a los que las oficinas hayan permanecido fuera de servicio.”

Por lo tanto, la ampliación de plazos prevista en el Decreto de 12 de marzo de 2020 es solo aplicable a los procedimientos presenciales (de hecho excepciona expresamente los procedimientos de contratación sometidos a presentación electrónica) lo que nos lleva a concluir que en el caso de la presentación de cuentas justificativas de subvenciones, no resulta aplicable este Decreto del Alcalde ya que las entidades que han de realizar dicha presentación de cuentas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración según el artículo 14.2. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Respecto de las medidas adoptadas en el ámbito estatal, ha de señalarse que el Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 14 de marzo), cuya vigencia se extiende por 15 días naturales, esto es, desde el 14 al 28 de marzo, ambos inclusive, según lo dispuesto en su artículo 3, en relación con la disposición final tercera.

Además de las medidas en materia de limitación de movimientos, medidas en el ámbito educativo y formativo, comercial, equipamientos y relativas a suministros de bienes y servicios, el Real Decreto 463/2020 establece en su **disposición adicional tercera** medidas aplicables a los **plazos de los procedimientos administrativos**. En concreto, la disposición adicional tercera establece lo siguiente:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Información de Firmantes del Documento





4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma."

Posteriormente, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modifica el Real Decreto-Ley 463/2020, y entre otros aspectos, modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera y añade dos nuevos apartados 5 y 6, con la redacción siguiente:

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias."

Al señalar el apartado 2 de la disposición adicional tercera que la suspensión de términos y la interrupción de plazos **se aplicará a todo el sector público** definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto implica que es de aplicación directa a la Administración del Ayuntamiento de Madrid, ya que el artículo 2.1.c) de la mencionada Ley 39/2015 incluye dentro del sector público a "Las Entidades que integran la Administración Local."

En consecuencia, la suspensión de términos y plazos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 afecta también a los procedimientos administrativos relativos a la presentación de cuentas justificativas de subvenciones que son competencia de la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración (subvenciones para el fomento del asociacionismo del Área de Gobierno de Vicealcaldía y coordinación y seguimiento de las convocatorias de los Distritos para el fomento del asociacionismo) y de la Dirección General de Participación Ciudadana (subvenciones para el fomento de la participación ciudadana).

Esto implica que el plazo de presentación de las mencionadas cuentas justificativas de subvenciones que, según el artículo 37 de la Ordenanza de Bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (OBRS), finalizaría el próximo 31 de marzo de 2020, ha quedado suspendido



9801FFD726E9AE29



desde el inicio de la declaración del estado de alarma el 14 de marzo hasta el fin de este el 28 de marzo.

El plazo de presentación de las cuentas justificativas, según dispone también el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 463/2020, se reanudará una vez pierda vigencia dicho Real Decreto-Ley.

El estado de alarma finalizará el 28 de marzo de 2020, no obstante, al ser este un día inhábil por coincidir en sábado, la reanudación del plazo para presentar las cuentas justificativas de subvenciones ha de trasladarse, en aplicación del art. 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al primer día hábil siguiente, es decir, al 30 de marzo de 2020. De acuerdo con esta premisa, el plazo de presentación de cuentas habrá estado suspendido desde el 14 al 29 de marzo, 16 días naturales; por lo que ha de entenderse que las entidades disponen de un plazo de 16 días naturales a contar desde el 30 de marzo para presentar las cuentas justificativas, siendo por lo tanto el último día de presentación el 14 de abril de 2020.

En este sentido cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2016 en la que el alto tribunal respecto del cómputo de días señala lo siguiente:

"En definitiva, los ocho días que restaban del plazo después de alzarse la suspensión deben computarse por días naturales, pues la naturaleza de los plazos, como naturales o hábiles, a efectos de cómputo, no se modifica por la interrupción del mismo para solicitar un informe. Así lo han señalado, por otra parte, algunas previsiones normativas como la contenida en el artículo 12 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia en el que se dispone "en los casos de suspensión del plazo, el día final del plazo de determinará añadiendo al término del plazo inicial, los días naturales durante los que ha quedado suspendido el plazo". En este caso, el plazo fijado era por días naturales, pues así se computan los plazos de fecha a fecha. Y dado que la notificación de la resolución a la empresa recurrente se produjo fuera del plazo previsto, tal y como exige el art. 44 de la Ley 30/1992 y la jurisprudencia, procede acordar la caducidad del procedimiento y el consiguiente archivo de las actuaciones, tal y como dispone el art. 44.2 de la Ley 4/1999, sin perjuicio, de que la Administración pueda iniciar un nuevo procedimiento si ello fuese procedente a tenor del art. 92.3 de la Ley 30/1992".

Por último, el Consejo de Ministros ha aprobado el 24 de marzo de 2020 un acuerdo por el que se solicita autorización del Congreso de los Diputados para **prorrogar el estado de alarma** declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **hasta el próximo 11 de abril**.

Dicho acuerdo ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados en su sesión del 25 de marzo, según lo previsto en el artículo 116 de la Constitución; por lo que el plazo de presentación de las cuentas justificativas de las subvenciones se reanudará desde la

Información de Firmantes del Documento





finalización de la prórroga del estado de alarma por un plazo equivalente al número de días que medien entre el inicio del estado de alarma (14 de marzo) hasta el último día del que disponían las entidades para presentar las cuentas (el 31 de marzo), es decir, **se reanuda por 18 días naturales a contar desde el siguiente al del fin del estado de alarma.**

En consecuencia, el plazo de presentación de las cuentas justificativas de subvenciones se reanuda el lunes 13 de abril (primer día hábil tras el 11 de abril) y se extenderá por 18 días naturales, hasta el próximo 30 de abril. **Las entidades dispondrán, por lo tanto, de la posibilidad de presentar electrónicamente las cuentas justificativas de subvenciones correspondientes al año 2019 desde el 13 al 30 de abril, ambos inclusive.**

Madrid, 27 de marzo de 2020

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE PLANIFICACIÓN DE INVERSIÓN
TERRITORIAL

Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
DESCONCENTRACIÓN



9801FFD726E9AE29

5

Firmado electrónicamente por: EVA MARIA MOLINA ARROBA
Cargo: SUBDIRECTORA GENERAL
Fecha: 27-03-2020 10:09:05

Información de Firmantes del Documento



MADRID

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL
SARA EMMA ARANDA PLAZA - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PALOMA PRADO MARTINEZ - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Emisor: FNMT-RCM
Emisor: FNMT-RCM-27/03/2020 11:05:57
Emisor: FNMT-RCM-27/03/2020 11:08:16
CSV : 9801FFD726E9AE29

